



联合国
粮食及
农业组织

Food and Agriculture
Organization of the
United Nations

Organisation des Nations
Unies pour l'alimentation
et l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная организация
Объединенных Наций

Organización de las
Naciones Unidas para la
Alimentación y la Agricultura

منظمة
الغذية والزراعة
للأمم المتحدة

S

CONSEJO

170.º período de sesiones

13-17 de junio de 2022

**Proyecto de informe del Presidente Independiente del Consejo sobre los
progresos realizados respecto del Código de conducta para las votaciones**

Las consultas sobre el contenido esencial de este documento deben dirigirse a:

Sr. Hans Hoogeveen
Presidente Independiente del Consejo
Tel.: +39 06570 53915
Correo electrónico: Hans.Hoogeveen@fao.org

I. Introducción

1. Desde el 27 de febrero de 2020, los Miembros de la FAO vienen examinando, tanto formal como informalmente, la necesidad de un proyecto de Código de conducta para las votaciones y su contenido. Se han realizado progresos en varios aspectos, sobre los que se ha alcanzado una postura común, pero en otros aspectos sigue habiendo posturas encontradas. Durante la última consulta oficiosa (9 de mayo de 2022) se llegó a un punto muerto con respecto a la necesidad de un proyecto de Código de conducta y los próximos pasos que habría que seguir en el proceso.
2. En el presente informe se ofrece una visión general del mandato otorgado, los puntos sobre los que se ha llegado a un consenso, los puntos sobre los que existen posturas encontradas y los próximos pasos.

II. Mandato

A. Conferencia

3. La Conferencia, en sus períodos de sesiones 41.º y 42.º, encomendó al Consejo que elaborara y examinara un proyecto de Código de conducta para las votaciones:

- a) *41.º período de sesiones de la Conferencia:* durante el período de sesiones ocurrió un incidente. La Conferencia tomó nota de lo siguiente:

28. La Conferencia observó que, durante la elección para el puesto de Director General de la FAO el domingo 23 de junio, un delegado mostró ostensiblemente su papeleta al pleno, violando así el secreto del voto y quebrantando el artículo XII.10 de los Textos fundamentales de la Organización. Se reconoció que este acontecimiento no ponía en cuestión la validez de la votación.

- b) *42.º período de sesiones de la Conferencia:* en relación con el tema del programa titulado “Proyecto de Código de conducta para los procedimientos de votación de conformidad con el artículo XII del Reglamento General de la Organización” (en la sección de Asuntos jurídicos, administrativos y financieros, subsección de Asuntos constitucionales y jurídicos), se concluyó lo siguiente:

71. La Conferencia apreció los esfuerzos del Presidente Independiente del Consejo para facilitar los debates entre los Miembros sobre el proyecto de Código de conducta para los procedimientos de votación y solicitó que su sucesor continuara estas consultas con los Miembros con vistas a finalizar el proyecto de Código para someterlo a la consideración de la Conferencia en su 43.º período de sesiones, tras su examen por los órganos rectores pertinentes de la Organización.

B. Consejo

4. El Consejo examinó en varios períodos de sesiones el mandato y los progresos realizados. En su 162.º período de sesiones, en el marco del tema del programa titulado “Asuntos planteados en el período de sesiones de la Conferencia”, concluyó lo siguiente:

7. El Consejo señaló diversos asuntos planteados en el 41.º período de sesiones de la Conferencia, así como en su período de sesiones en curso, que exigían mayor atención y observó que serían examinados por los órganos rectores pertinentes o se considerarían en la próxima reunión informal del Presidente Independiente del Consejo con los presidentes y vicepresidentes de los grupos regionales. Entre esos asuntos figuraban cuestiones relacionadas con los órganos rectores, por ejemplo, los procedimientos de votación, los métodos de trabajo y la representación regional, así como las relacionadas con la agroecología, la resistencia a los antimicrobianos, la biodiversidad y el establecimiento de reconocimientos y premios institucionales.

5. En su 163.º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado “Informe del 109.º período de sesiones del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (Roma, 21-22 de octubre de 2019), el Consejo concluyó lo siguiente:

12. El Consejo hizo suyo el informe del 109.º período de sesiones del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM), en particular sus recomendaciones con respecto a los procedimientos de votación de conformidad con el párrafo 10 del artículo XII del Reglamento General de la Organización, y manifestó su interés a este respecto en: a) recibir un estudio comparativo sobre las reglas y las mejores prácticas de las Naciones Unidas y otras entidades pertinentes; b) la celebración por el Presidente Independiente del Consejo de consultas con los grupos regionales; c) el examen de estas cuestiones por el Consejo por conducto del CCLM y, en su caso, sus otros comités.

6. En su 164.º período de sesiones, en el marco del tema del programa titulado “Informe del 110.º período de sesiones del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (28 y 29 de mayo de 2020)”, el Consejo concluyó lo siguiente:

20. El Consejo hizo suyo el informe del 110.º período de sesiones del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM) y, en particular: a) con respecto a la cuestión de los procedimientos de votación de conformidad con el artículo XII del Reglamento General de la Organización, hizo suya la solicitud del CCLM a la Administración de que se elaborase un proyecto de código de conducta para facilitar nuevas consultas del Presidente Independiente del Consejo y para someterlo a la consideración del propio Comité, con vistas a ultimarlos antes del 42.º período de sesiones de la Conferencia; b) coincidió con la opinión del CCLM de que dicho código debía referirse a los candidatos, los Miembros y la Secretaría, estar en consonancia con el artículo XII en general y con el Reglamento General de la Organización y elaborarse mediante un proceso participativo y dirigido por los Miembros; [...]

7. En su 166.º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado “Código de conducta para las votaciones”, el Consejo concluyó lo siguiente:

42. El Consejo elogió al Presidente Independiente del Consejo por sus esfuerzos para llevar a cabo un proceso de consulta abierto, inclusivo y transparente encaminado a la elaboración de un proyecto de Código de conducta para las votaciones voluntario y solicitó al Presidente que prosiguiera dichas consultas con vistas a finalizar el proyecto de Código antes del 42.º período de sesiones de la Conferencia.

III. Progresos realizados

8. Sobre la base del mandato otorgado por la Conferencia y el Consejo, se han celebrado nueve consultas oficiosas. Los progresos se examinaron con regularidad en las reuniones oficiosas mantenidas con los presidentes y vicepresidentes de los grupos regionales de la FAO. Se distribuyó un proyecto de esquema del Código de conducta entre los grupos regionales para la reunión informal del 24 de septiembre de 2020 entre el Presidente Independiente del Consejo y los presidentes y vicepresidentes de los grupos regionales. El proyecto de esquema se basaba en las prácticas y los documentos pertinentes de otros organismos del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización Mundial de la Salud (OMS). Posteriormente se invitó a los grupos regionales a que presentaran aportaciones por escrito sobre el proyecto de Código de conducta al Presidente Independiente del Consejo para así contribuir a su elaboración. El esquema volvió a ser objeto de debate durante la reunión informal del Presidente Independiente del Consejo que se celebró el 27 de noviembre de 2020, y se pidió a los grupos regionales que presentaran aportaciones por escrito para el 24 de diciembre de 2020 con el fin de facilitar la elaboración del Código de conducta actualizado que figura en el presente documento. Tres grupos regionales presentaron aportaciones por escrito que sirvieron de base para la elaboración de un proyecto. A la luz de la solicitud del Consejo de que se aceleraran las consultas sobre la elaboración del Código de conducta y de la necesidad de publicar el documento conexas en todos los idiomas para el 112.º período de sesiones del CCLM (8-10 de marzo de 2021), se pidió a los grupos regionales que presentaran sus aportaciones por escrito sobre el Código de conducta que figura en el presente documento a más tardar el viernes, 22 de enero de 2021.

9. En la reunión informal con los presidentes y vicepresidentes de los grupos regionales de la FAO, celebrada el 27 de enero, los presidentes y vicepresidentes pidieron al Presidente Independiente del Consejo que celebrara consultas oficiosas con cada una de las regiones para examinar los progresos realizados y qué pasos dar a continuación. El Presidente Independiente del Consejo informó

al respecto a los presidentes y vicepresidentes en la reunión informal celebrada el 3 de marzo de 2022. Ateniéndose a los comentarios recibidos en las consultas regionales, el Presidente Independiente del Consejo indicó lo siguiente con respecto al proceso, la sustancia y los próximos pasos:

a) Proceso:

- i. Existe el deseo de proseguir las consultas, aunque no de la misma forma.
- ii. Conviene disponer de flexibilidad para llegar a acuerdos de compromiso.
- iii. El proceso debería seguir estando dirigido por los Miembros y ser participativo e inclusivo.
- iv. El Código debería tener un valor añadido.
- v. El Código debería ceñirse al mandato otorgado por la Conferencia y el Consejo.
- vi. Habría que centrarse en encontrar puntos de acuerdo para los problemas más críticos.
- vii. Se necesitan una nueva perspectiva y una actualización.
- viii. Se tendría que elaborar una nueva propuesta del Presidente.
- ix. La propuesta debería ser concreta y breve y tratar las cuestiones más importantes.

b) Sustancia:

- i. El Código tiene carácter voluntario.
- ii. El Código no debería enmendar los *Textos fundamentales* ni hacer una interpretación de estos.
- iii. Habría que aprovechar las buenas prácticas seguidas en las Naciones Unidas, en especial en los organismos especializados.
- iv. El Código debería tener visión de futuro y codificar las buenas prácticas seguidas en las últimas elecciones a Presidente Independiente del Consejo y a Presidente del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial.
- v. Habría que centrarse en los elementos del proceso de votación.
- vi. Habría que incorporar ya los puntos en los que existe consenso.
- vii. Habría que centrarse en un compromiso con respecto a las cuestiones principales:
 - principios de comportamiento;
 - secreto absoluto del voto;
 - transparencia del escrutinio.

c) Próximos pasos:

- i. Consenso con respecto a la continuación de las consultas.
- ii. Nueva perspectiva: nueva propuesta del Presidente.

10. Los presidentes y vicepresidentes de los grupos regionales apoyaron las conclusiones del Presidente Independiente del Consejo y respaldaron que, como paso siguiente, se elaborara una nueva propuesta del Presidente.

11. Basándose en las mencionadas consultas oficiosas, el Presidente Independiente del Consejo elaboró una propuesta del Presidente, que se distribuyó a los Miembros el 22 de abril de 2022. Durante la primera ronda de consultas oficiosas sobre dicha propuesta se llegó a un punto muerto. Un grupo regional y un Miembro plantearon la cuestión de si valdría la pena continuar las consultas oficiosas. Otros Miembros hicieron un claro llamamiento a favor de que se celebraran nuevas consultas sobre la base de la nueva propuesta del Presidente. El Presidente Independiente del Consejo concluyó que redactaría un informe para los presidentes y vicepresidentes, en el que incluiría los puntos de consenso y de desacuerdo con vistas a recabar nuevo asesoramiento. En la reunión informal de los presidentes y vicepresidentes se apoyó este enfoque y se pidió que se les proporcionara oralmente información actualizada durante el 170.º período de sesiones del Consejo. Este podría brindar más orientación sobre qué pasos dar a continuación.

IV. Puntos de consenso y de desacuerdo

12. Durante las consultas se llegó a un consenso oficioso sobre varias cuestiones, en concreto (véase el Anexo 1):
- a) *Sección I (Introducción) y Sección II (Régimen y ámbito de aplicación del Código)*. Algunos Miembros expresaron el deseo de que el Código se aplicara a todas las elecciones por votación secreta, pero el mandato otorgado por la Conferencia y el Consejo se refiere a la elección del Director General de la FAO. Los párrafos de estas dos secciones se acordaron de forma oficiosa *ad ref.*
 - b) *Sección III (Principios generales)*: los párrafos 4 y 5 quedaron acordados de forma oficiosa *ad ref.* No obstante, la inclusión de un principio relacionado con el conflicto de intereses sigue siendo objeto de debate (véase más adelante).
 - c) *Sección IV (Derechos, obligaciones y responsabilidades)*: los párrafos quedaron acordados de forma oficiosa *ad ref.*, pese a que el Grupo regional de África dudaba sobre si procedía incluir la Sección B (Empleados de la FAO). En la propuesta de Código presentada por este Grupo regional se incluyó también esta subsección.
 - d) *Sección V (Votación)*: los párrafos generales 13, 14 y 15 y los párrafos relativos a los interventores y escrutadores (párrafos 27 a 35) suscitaron un consenso general.
 - e) La *Sección VI (Adhesión voluntaria al Código)* y la *Sección VII (Enmiendas al Código)* quedaron acordadas de forma oficiosa *ad ref.*
13. Sigue habiendo diferencias de opinión con respecto a las cuestiones siguientes:
- a) *Inclusión del principio de evitar los conflictos de intereses*: los Miembros tienen posturas encontradas con respecto a la inclusión de este principio. Observando lo que hacen otras entidades internacionales de las Naciones Unidas, ninguna de ellas lo ha incluido en relación con los procedimientos de votación.
 - b) *Sección V.A (Secreto del voto)*: las consultas se centran en las normas relativas a los dispositivos de grabación.
 - c) *Sección V.B (Cabinas de votación)*: el debate se centra en la descripción de las cabinas de votación.
 - d) *Sección V.C (Escrutinio)*: el debate se centra en si el escrutinio debe hacerse en la Sala de Plenarias o en una sala separada.
 - e) Referencias al *Comité General de la Conferencia*: las propuestas del Presidente no contienen estas referencias porque no se ajustan al texto fundamental (haciendo una interpretación de este último) y ninguna otra entidad internacional de las Naciones Unidas ha adoptado normas de este tipo.
14. Cabe señalar que en la propuesta del Presidente no se incluyen párrafos relacionados con la campaña electoral, la designación de candidatos, las instalaciones y la exposición de los candidatos ante el Consejo y la Conferencia, dado que estas cuestiones no se incluyen en el mandato otorgado por la Conferencia y el Consejo.

V. Próximos pasos

15. Según lo debatido y acordado por los presidentes y vicepresidentes, el Presidente Independiente del Consejo presentará un informe oral, basado en este proyecto, que brindará la posibilidad de recabar más orientaciones del Consejo. Sobre la base de los debates del Consejo, los grupos regionales debatirán este informe en sus regiones para ver cuáles deberían y podrían ser los próximos pasos. Después de la pausa de verano, los presidentes y vicepresidentes debatirán sobre el resultado en la reunión informal que se celebrará en septiembre con el Presidente Independiente del Consejo.

Sr. Hans Hoogeveen
Presidente Independiente del Consejo

Anexo 1**PROYECTO DE PROPUESTA DEL PRESIDENTE****Código de conducta voluntario para las votaciones****SECCIÓN 1: CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LAS VOTACIONES****I. INTRODUCCIÓN**

1. El presente Código de conducta voluntario (“el Código”) tiene por objeto promover procedimientos de votación abiertos, justos, equitativos y transparentes en las elecciones al cargo de Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (“la FAO” o “la Organización”), con arreglo a los *Textos fundamentales* de la FAO, en particular el Reglamento General de la Organización (RGO). *(acordado de forma oficiosa ad ref.)*

II. RÉGIMEN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO

2. El Código es un acuerdo alcanzado por los Estados Miembros de la FAO. En él se recomienda que los Estados Miembros y los candidatos propuestos por ellos mantengan un comportamiento deseable con respecto a la elección del Director General de la Organización con el fin de aumentar la imparcialidad, la credibilidad, la apertura y la transparencia del proceso. Por consiguiente, este Código es de carácter voluntario y no es jurídicamente vinculante. No obstante, se espera que los Estados Miembros y los candidatos se atengan a sus disposiciones. *(acordado de forma oficiosa ad ref.)*

3. El Código no modifica los *Textos fundamentales* y, en caso de ambigüedad o incoherencia, prevalecen estos últimos. *(acordado de forma oficiosa ad ref.)*

III. PRINCIPIOS GENERALES

4. Todo el proceso electoral, incluidas las actividades de la campaña electoral, deberá guiarse por los *Textos fundamentales*, las decisiones pertinentes de la Conferencia y los siguientes principios:

- imparcialidad
- equidad
- apertura y transparencia
- soberanía
- buena fe
- dignidad, respeto mutuo y moderación
- no discriminación
- mérito

(acordado de forma oficiosa ad ref.)

5. Los Estados Miembros y la Secretaría de la FAO deberán poner el Código a disposición del público y permitir un fácil acceso al mismo, entre otras cosas mediante los canales de comunicación pertinentes de la Organización, como el Portal para los Miembros de la FAO. *(acordado de forma oficiosa ad ref.)*

IV. DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

6. Los Estados Miembros reconocen los derechos, obligaciones y potestades establecidos en los *Textos fundamentales* y en las decisiones de la Conferencia. *(acordado de forma oficiosa ad ref.)*

7. El Código no modifica los *Textos fundamentales*, que constituyen las únicas referencias que rigen los procesos electorales en la FAO. *(acordado de forma oficiosa ad ref.)*

8. El Código es aplicable exclusivamente a los procedimientos de votación o las actuaciones durante la elección del Director General de la FAO. *(acordado de forma oficiosa ad ref.)*

A. Miembros y candidatos

9. Los Estados Miembros reconocen que el proceso para la elección del Director General, y más concretamente el procedimiento de votación, debe ser justo, abierto, transparente y equitativo. *(acordado de forma oficiosa ad ref.)*

B. Empleados de la FAO

10. En virtud de lo dispuesto en el artículo VIII de la Constitución, los empleados de la FAO, en especial los que participen en el apoyo al procedimiento de votación, tienen el deber y la obligación de respetar los principios de integridad, independencia e imparcialidad con respecto a todos los candidatos al puesto de Director General de la FAO. *(acordado de forma oficiosa ad ref.)*

11. Asimismo, los empleados de la FAO están sujetos a obligaciones en virtud del Estatuto del Personal y de las Normas de conducta de la administración pública internacional, entre ellas la obligación de confidencialidad. *(acordado de forma oficiosa ad ref.)*

12. Toda acción o comportamiento que no se ajuste a las citadas obligaciones se tratará con arreglo a las normas y los procedimientos administrativos aplicables al empleado en cuestión, lo cual incluye procedimientos disciplinarios. *(acordado de forma oficiosa ad ref.)*

V. VOTACIÓN

13. Los Estados Miembros deberán atenerse de manera estricta a los *Textos fundamentales* y respetar la integridad, la legitimidad y la dignidad del proceso de votación. Así pues, los delegados y los candidatos deberán evitar todo comportamiento y acción, dentro y fuera de la Sala de Plenarias, que pudiera considerarse que está dirigido a influir en los resultados del proceso de votación. *(acordado de forma oficiosa ad ref.)*

14. El Director General designará a un Oficial de elecciones para el período de sesiones de la Conferencia que se encargará de garantizar que se respetan las disposiciones de los *Textos fundamentales* durante el proceso electoral y de votación (párrafo 16 del artículo XII del RGO). *(acordado de forma oficiosa ad ref.)*

15. El Oficial de elecciones y todos los miembros del personal de la FAO que participen en el procedimiento de votación están sujetos a las obligaciones de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad que se establecen en los párrafos anteriores. Todo incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la incoación de procedimientos administrativos, que podrán incluir procesos disciplinarios. *(acordado de forma oficiosa ad ref.)*

A. Secreto absoluto del voto

16. Los Estados Miembros deberán respetar la confidencialidad del proceso y atenerse a los procedimientos establecidos para garantizar el secreto absoluto del voto.

17. Deberán abstenerse de comunicar o retransmitir los procedimientos durante el proceso de votación.

18. El Secretario General deberá recordar a los delegados la importancia del secreto absoluto del voto y solicitarles que se abstengan de realizar cualquier acción que pueda tender a menoscabarlo, incluida la exhibición de las papeletas de votación cumplimentadas durante el proceso de votación. Además, deberá recordar a todos los encargados de la inspección de una votación estrictamente secreta la obligación de no divulgar a nadie que carezca de autorización para conocerla ninguna información que pueda perjudicar, o que se presuma que pueda perjudicar, el secreto absoluto del voto.

19. *Opción 1:* Se alienta a los votantes a que dejen los dispositivos de grabación, incluidos, entre otros, cámaras, teléfonos móviles o relojes inteligentes, fuera de las zonas de votación o en la sala donde se realice el escrutinio.

Opción 2: Los votantes deberán dejar cualquier dispositivo de grabación electrónico en una cesta a la entrada de la zona de votación antes de acceder a ella. Deberán mostrar a los escrutadores que no llevan consigo dispositivos electrónicos. Esto a menos que los votantes tengan una instrucción escrita de su Gobierno, que deberán mostrar al Oficial de elecciones.

20. Todo delegado o empleado de la Secretaría que participe en la inspección del escrutinio deberá dejar cualquier dispositivo de grabación electrónico fuera de la sala donde se realice el escrutinio. Este requisito podrá hacerse cumplir por cualquier medio que el Oficial de elecciones considere apropiado.

21. Las medidas antes citadas se entienden sin perjuicio de cualesquiera disposiciones adicionales que la Conferencia pueda considerar necesarias para garantizar que los resultados de las votaciones no se divulguen antes de ser anunciados oficialmente.

B. Disposiciones para la votación y transparencia de la misma

22. El acceso a la zona de votación estará limitado a los escrutadores, interventores, votantes y empleados de la Secretaría que participen directamente en el apoyo al proceso electoral.

1. Cabinas de votación

23. De conformidad con lo dispuesto en el apartado e) del párrafo 10 del artículo XII, se instalarán una o más cabinas de votación, las cuales serán inspeccionadas de tal modo que quede asegurado el secreto absoluto del voto.

24. La zona de votación deberá estar preparada, y estar suficientemente separada de la Sala de Plenarias u otros espacios accesibles, de manera tal que quienes se encuentren fuera de la zona de votación no puedan observar los votos emitidos.

25. Las cabinas de la zona de votación deberán estar a la vista de los representantes durante la votación.

26. De conformidad con la práctica establecida, y en vista de su mandato de inspeccionar y coordinar todos los preparativos de los períodos de sesiones de la Conferencia con arreglo a lo dispuesto en el apartado c) del párrafo 5, artículo XXIV del RGO, el Consejo podrá recomendar disposiciones a la Conferencia, incluidas disposiciones encaminadas a garantizar el secreto absoluto del voto, tomando en consideración otras buenas prácticas y cabinas de votación empleadas en el sistema de las Naciones Unidas.

2. Escrutadores

27. El Presidente de la Conferencia designará como escrutadores a dos delegados que no sean partes directamente interesadas en la elección. El cometido de los escrutadores será inspeccionar la votación, contar las papeletas, decidir acerca de la validez de las dudosas y certificar el resultado de cada votación (apartado c] del párrafo 10 del artículo XII del RGO). *(acordado de forma oficiosa ad ref.)*

28. Los escrutadores deberán ser elegidos de manera justa e imparcial. Los Estados Miembros no deberán tratar de influir en su elección. *(acordado de forma oficiosa ad ref.)*

29. Las tareas de los escrutadores deberán considerarse independientes y separadas de su papel de delegados o representantes, o de sus suplentes. Deberán desempeñar dichas tareas de manera estrictamente imparcial y neutral. Asimismo, deberán abstenerse de toda acción o comportamiento que pueda influir en que los votantes voten a favor o en contra de un candidato. Los escrutadores no deberán tratar de descubrir la intención o elección de un votante. *(acordado de forma oficiosa ad ref.)*

30. Los escrutadores deberán tener libre acceso a la zona de votación y la sala de escrutinio en todo momento para confirmar visualmente que se siguen los procedimientos adecuados. *(acordado de forma oficiosa ad ref.)*

31. Los escrutadores deberán preservar el secreto del voto y no divulgar el resultado de una votación a ninguna persona no autorizada antes del anuncio oficial de los resultados por parte del Presidente. *(acordado de forma oficiosa ad ref.)*

32. Al comienzo de la Conferencia, la Secretaría informará a los escrutadores de las funciones que deberán llevar a cabo. *(acordado de forma oficiosa ad ref.)*

3. Interventores

33. Los candidatos o los interventores por ellos designados podrán asistir al escrutinio (párrafo 10 g] del artículo XII del RGO). Cada candidato deberá facilitar el nombre de su interventor con antelación al período de sesiones de la Conferencia. *(acordado de forma oficiosa ad ref.)*

34. Los candidatos o los interventores por ellos designados únicamente podrán observar el proceso de escrutinio, pero no tomar parte en el mismo. *(acordado de forma oficiosa ad ref.)*

35. Los candidatos e interventores deberán preservar el secreto del voto y no divulgar el resultado del escrutinio a ninguna persona no autorizada antes del anuncio oficial de los resultados por parte del Presidente. *(acordado de forma oficiosa ad ref.)*

C. Escrutinio

36. El Presidente de la Conferencia y los escrutadores se cerciorarán de que la urna esté vacía y, tras cerrarla con llave, los escrutadores entregarán la llave al Oficial de elecciones.

37. Las delegaciones serán convocadas sucesivamente por el Secretario de la reunión, por orden alfabético según los nombres de los Estados Miembros.

38. Cuando se pronuncie el nombre de cada delegación, esta introducirá su papeleta en la urna.

39. Para anotar el registro del voto de cada Miembro, el Secretario de la reunión y uno de los escrutadores firmarán o pondrán sus iniciales en la lista en el margen opuesto al nombre del Miembro de que se trate.

40. Al término de la ronda de introducción de las papeletas, el Presidente del Consejo declarará cerrada la votación y anunciará que se va a proceder al recuento de los votos.

41. De conformidad con lo dispuesto en el apartado g) del párrafo 10 del artículo XII del RGO, los escrutadores contarán los votos emitidos en la reunión en presencia y bajo la mirada de los Estados Miembros. Si, para hacer el recuento de los votos, los escrutadores se retiraran a una sala distinta de aquella donde se encuentren los representantes de los Estados Miembros, estos últimos deberán tener la posibilidad de presenciar el recuento de forma virtual.

42. Una vez abierta la urna por el Oficial de elecciones, los escrutadores verificarán el número de sobres. Si el número fuera mayor o menor que el de votantes, se informará al Presidente de la Conferencia, quien declarará nula la votación y anunciará la necesidad de reiniciarla.

43. Uno de los escrutadores leerá en voz alta lo que esté escrito en la papeleta de votación y entregará esta al otro escrutador. Los votos inscritos en las papeletas se anotarán en las listas preparadas a tal efecto.

44. Una vez finalizado el escrutinio, el Presidente de la Conferencia anunciará los resultados de la votación en el orden siguiente:

- número de Estados Miembros con derecho a voto en el período de sesiones;
- número de Estados Miembros ausentes;
- número de abstenciones;
- número de papeletas de voto nulas;
- número de votos registrados;
- número de votos que constituyen la mayoría necesaria;
- número de votos para los candidatos y número de votos obtenidos por cada candidato, por orden decreciente del número de votos.

45. El Presidente de la Conferencia anunciará la decisión resultante de la votación.

46. Las listas en las que los escrutadores hayan registrado los resultados de la votación constituirán, previa firma del Presidente de la Conferencia, el Oficial de elecciones y los escrutadores, el acta oficial de la votación y se depositarán en los archivos de la Organización.

VI. ADHESIÓN VOLUNTARIA AL CÓDIGO

47. Se alienta a los Estados Miembros y a los candidatos a que observen y respeten el presente Código. El personal de la Secretaría está obligado a cumplir sus obligaciones contractuales tal como se establece en el párrafo 16 *supra*. (*acordado de forma oficiosa ad ref.*)

VII. ENMIENDAS AL CÓDIGO

48. El presente Código y los procedimientos en él establecidos podrán ser examinados por la Conferencia a petición del Consejo. (*acordado de forma oficiosa ad ref.*)